

Monterrey, N.L., 30 de mayo de 2012.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de resolución de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, llevada a cabo el día de hoy, en esta ciudad.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Buenas tardes. Damos inicio a la Sesión Pública de resolución de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en esta ciudad de Monterrey, convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, le pido proceda a verificar la existencia del quorum legal y a dar cuenta con el único asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Además de usted se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno y la Magistrada Georgina Reyes Escalera, que con su presencia integran quorum legal para sesionar válidamente en términos de lo establecido en el Artículo 193 de la Ley Orgánica de lo Poder Judicial de la Federación.

Será objeto de resolución en esta sesión pública un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Maki Esther Ortiz Domínguez, con la clave de identificación SM-JDC-376/2012, en el que señala como órganos partidista responsable a la Comisión Nacional de Elecciones y Comité Ejecutivo Nacional, ambos del Partido Acción Nacional, datos que quedaron precisados en el aviso público fijado en los estrados de esta Sala Regional y en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Gracias, señor Secretario.

Magistradas, está a su consideración el asunto que se propone para su discusión y resolución en esta sesión. Si estuviera de acuerdo con ello, por favor, sírvanse manifestarlo en votación económica.

Aprobado. Muchas gracias.

Solicito al licenciado Alfonso González Godoy, presente el proyecto de resolución que pone a consideración de este Pleno la Ponencia a cargo de la Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

S.E.C. Alfonso González Godoy: Con su autorización, Magistrado Presidente. Magistradas, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 376 de este año, promovido por Maki Esther Ortiz Domínguez, a fin de solicitar, entre otras cosas, la nulidad del proceso interno de selección de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa del Partido Acción Nacional, para el estado de Tamaulipas, en el que

contendió como precandidata. Pues a su parecer se actualizan los extremos de recausal genérica de nulidad de elección, prevista en la normativa interna de dicho partido político.

En principio la Ponencia propone sobreseer el asunto por cuanto vea la emisión tardía a la convocatoria que diera inicio al proceso interno de referencia, en virtud de que ese acto partidista es inatacable al haberse realizado en observancia a la sentencia dictada por la Sala Superior de este Tribunal Electoral en autos del juicio ciudadano SUP-JDC-12665/2011.

Además se plantean desestimar las pruebas supervenientes aportadas por la actora, dado que son ineficaces para acreditar la violación a las normas partidistas durante los comicios internos en que ella contendió como precandidata. Debido a que las probanzas en cuestión se refieren a presuntos actos desplegados por su entonces contendiente Francisco Javier García Cabeza de Vaca, pero durante la actual campaña electoral, de ahí que no tengan relación con la materia controvertida en el asunto ni estén dirigidas a comprobar aspectos propios de la causal genérica de nulidad de la elección alegada. En cambio, respecto al tema principal de la controversia, la Ponencia estima que no se actualiza la causal de nulidad invocada por la actora, pues en autos no quedó debidamente acreditado que durante los comicios partidistas se hubieran violentado sustancialmente y de forma generalizada los principios de equidad, legalidad, imparcialidad y libertad en la emisión del sufragio, ya que si bien es cierto se demostraron algunas irregularidades son insuficientes para que la promovente alcance su pretensión, dado que no resultaron determinantes para el resultado de los comicios internos referidos.

Ello es así porque resultaron infundadas e inoperantes las alegaciones de la promovente, consistentes en que durante la etapa preparatoria de los comicios, así como el día de la jornada electoral los funcionarios del órgano partidista encargado de organizar la elección interna se condujeran con parcialidad en apoyo de Francisco Javier García Cabeza de Vaca, precandidato que obtuvo la mayoría de votos en la contienda interna.

Tampoco quedó acreditado que éste hubiese rebasado el tope de gastos de precampaña, promocionados antes del inicio del proceso, desplegado actos de presión ante la militancia antes y durante la jornada interna o que para ganar adeptos hubiese aprovechado indebidamente la imagen de la entonces precandidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, Josefina Vázquez Mota.

De igual forma no está demostrado que se condicionara a la militancia el acceso de los programas sociales para que votaran a favor del precandidato que obtuvo el triunfo, aspecto con el que la actora vinculó a diversos funcionarios públicos de distintos órdenes de gobierno, a militantes y personas allegadas al precandidato en cuestión. Tampoco está evidenciado que se presionará a la militancia el día de la jornada electoral.

El único agravio que quedó debidamente acreditado es aquel por el cual la promovente Maki Esther Ortiz Domínguez alega la violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda por haberse aprobado el registro de su precandidatura en fecha posterior a la prevista en la convocatoria respectiva. Pues tal como lo afirma la fecha prefijada para tales efectos fue el 10 de enero, en tanto que la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional aprobó el multicitado registro 10 días después de esta fecha.

Sin embargo, en concepto de la Ponencia dicha irregularidad es insuficiente para acarrear la nulidad de los comicios internos, habida cuenta que con ello no se trastocó la equidad

en la contienda, pues en la misma fecha se aprobaron los registros de los precandidatos contendientes en los comicios internos en cuestión. De ahí que la alegada reducción del tiempo de precampaña no le haya generado perjuicio pues no la colocó en desventaja respecto a los otros precandidatos.

En otro orden de ideas, también resultan infundadas las alegaciones consistentes en que la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional haya dilatado en exceso la resolución del juicio de inconformidad propuesto por la actora, a fin de solicitar la nulidad del proceso electivo en cuestión, ya que como se menciona en el proyecto dichos actos quedaron consumados y son irreparables desde el momento en que la actora se desistió para acudir *per saltum* a este Tribunal Electoral.

De igual forma, resultan infundados los agravios por los que alega que la Comisión Nacional de Elecciones en mención omitiera resolver las presuntas quejas promovidas contra Francisco Javier García Cabeza de Vaca, pues la promovida el 18 de febrero se desechó por resolución dictada el día 27 de ese mismo mes, sin que esté debidamente acreditado que la promovente haya instado la diversa queja supuestamente presentada el 27 de enero de este año.

Finalmente, la ponencia propone amonestar públicamente a la gente del Ministerio Público de la Federación, titular del Centro de Operaciones Estratégicas adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales y Amparo a zona norte de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, con sede en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, pues incumplió con diversos requerimientos formulados durante la sustanciación del asunto.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Muchas gracias, abogado.

Magistradas, están a su consideración el asunto que se propone para su resolución.

A votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos, Guillermo Sierra Fuentes: Con su autorización, Magistrado Presidente. Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos, Guillermo Sierra Fuentes: Magistrada Georgina Reyes Escalera.

Magistrada Georgina Reyes Escalera: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos, Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos, Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Presidente, el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Gracias. En consecuencia, esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-376/2012 resuelve:

Primero.- Se sobresee en este juicio conforme a lo razonado en el considerado tercero de este fallo.

Segundo.- Se desechan las probanzas ofertadas por la actora mediante escrito de 23 de mayo de este año, según lo fallado en el considerando quinto de esta sentencia.

Tercero.- En lo que fue materia de impugnación son válidos los resultados y el proceso interno de selección de fórmulas de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa postularse por el Partido Acción Nacional para el estado de Tamaulipas.

Cuarto.- Se amonesta públicamente a la gente del Ministerio Público de la federación, titular del Centro de Operaciones Estratégicas, adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales y Amparo A, Zona Norte, en la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, con sede en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, esto conforme a lo resuelto en el último considerando de esta sentencia.

Quinto.- Para los efectos precisados en la parte final del último considerando de esta sentencia, se instruye al Secretario General de Acuerdos para que con las constancias atinentes dé vista a la Subprocuradora de Control Regional de Procedimientos Penales y Amparo de la Procuraduría General de la República, así como a la Visitadora General de dicha dependencia federal para que prosigan conforme a derecho en cuanto la responsabilidad administrativa en que incurrió la gente del Ministerio Público de la Federación en cuestión al incurrir en desacato.

Al incumplir reiteradamente con los requerimientos formulados durante la sustanciación de este juicio.

Magistradas, me permito informarles que se ha agotado la resolución del único asunto propuesto para esta sesión pública.

Siendo las 12 horas con 16 minutos, se da por concluida esta sesión. Muchas gracias.

--oo0oo--